



L.C.P., M.D.F. y M.S.S.
Gerardo Ernesto
Martínez Chávez
Presidente Consejo
Directivo

C.P.C. Fernando Santana
Ballesteros
Vicepresidente General

C.P.C., Jose de Jesús
Preciado Arteaga
Vicepresidente de
Calidad

C.P.C. Ramón Macías
Reynoso
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales

“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”



FNAMECP

ccpudg@ccpudg.org.mx
www.ccpudg.org.mx



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS “UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA”, A.C.

Boletín No. 92
Seguridad Social
y Laboral
OCTUBRE 2025

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL

“PROBLEMÁTICA EN LA APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA PRUEBA PILOTO DE PLATAFORMAS DIGITALES”

INTRODUCCIÓN

Dando continuidad a los Boletines 84 y 90 publicados por esta comisión el pasado mes de febrero y agosto, respectivamente, hemos considerado conveniente actualizar al lector respecto de los avances que se ha tenido, respecto de las disposiciones que regulan a los trabajadores de plataformas digitales. Siendo para ello necesario realizar un repaso del contenido del “*Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social, así como su Anexo Único*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio del presente año, así como un análisis de las problemáticas que se han detectado durante su implementación.

MARCO NORMATIVO

Ley Federal del Trabajo (LFT)

Instituto Mexicano del Seguro Social. (2025, 24 de junio). *ACUERDO ACDO.AS2.HCT.270525/132.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2025, por el que se aprueban las Reglas de carácter general de la prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales al régimen obligatorio del seguro social, así como su Anexo Único*. Diario Oficial de la Federación.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (2025, 1 de octubre). *ACUERDO por el que se modifica el artículo segundo transitorio de las disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto de las personas trabajadoras de plataformas digitales*. Diario Oficial de la Federación.

ANTECEDENTES

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracciones V y VI, del artículo 291-K de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto

Mexicano del Seguro Social, aprobó las Reglas de Carácter General, mediante las cuales regula la aplicación de una prueba piloto para la incorporación de las personas trabajadoras de plataformas digitales, al Régimen Obligatorio del Seguro Social a que se refiere el artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de “Plataformas Digitales”, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024.

Ahora bien, como lo señalamos en el Boletín 84, la finalidad de estas reglas son proporcionar datos duros, respecto de la compejidad y efectividad del mecanismo propuesto para su incorporación, de tal suerte de que con base en las problemáticas que se vayan presentando, se preparen las iniciativas que definirán a detalle todos los aspectos relativos al cumplimiento de dichas obligaciones, mismas que serán presentadas ante el Poder Legislativo para su discusión.

DESARROLLO

OBLIGACIONES PATRONALES

Entre los aspectos más relevantes de las reglas motivo del análisis, vemos como la autoridad da la opción a los patrones de las personas trabajadoras de plataformas digitales de cumplir con sus obligaciones conforme al Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social o bien hacerlo mediante estas reglas, en cuyo caso tendrán las siguientes obligaciones de seguridad social:

- a) Darse de alta ante el IMSS como empresa de plataforma digital y obtener su registro patronal, el cual podrá ser Nacional o por cada Delegación, dando opción al patron de elegir la Subdelegación de Control correspondiente a dicho órgano.

Para efectos de los registros patronales, se deberá establecer la clase y prima que corresponda a la actividad que las personas trabajadoras de plataformas digitales concernidas desempeñen, ya sea de la división económica 7, fracciones 711 y 755, o bien, autoclasificarse conforme al artículo 196 del RACERF, en correlación con el diverso 73 de la LSS.

- b) Inscribir ante el IMSS a las personas susceptibles de prestar sus servicios a través de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS de la LFT desde su registro en la plataforma, **con al menos un salario mínimo general diario de la Ciudad de México.**
- c) Cuando se trate de un probable Riesgo de Trabajo, deberá informar al Instituto las circunstancias en las que ocurrió, conforme lo establece la normatividad aplicable, pudiendo el Instituto solicitar información adicional.
- d) Vencido el mes calendario, determinar el universo de personas trabajadoras de las empresas de plataformas digitales referidas en el capítulo IX BIS de la LFT sujetas a aseguramiento, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LFT.
- e) Presentar, dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, los movimientos afiliatorios de baja de las personas que no califiquen como personas trabajadoras de plataformas digitales, debiendo notificarlo de manera simultánea al IMSS y a dichas personas.
- f) Respecto de las personas trabajadoras de plataformas digitales que cumplan con los requisitos de la LFT, ajustar el salario base de cotización dentro de los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes del aseguramiento, para lo cual deberán presentar los movimientos afiliatorios respectivos, en términos de lo dispuesto por el numeral 6 de las presentes Reglas.
- g) Determinar, retener y enterar las cuotas obrero patronales de las personas trabajadoras de plataformas digitales a su servicio, en los términos de lo establecido en los artículos 15 fracción III y 39 de la LSS respectivamente.
- h) Habilitar el Buzón IMSS.

CÁLCULO DE CUOTAS

Otro de los aspectos regulados mediante las presentes reglas es el relativo al cálculo de cuotas, de donde en primer término si la persona trabajadora de plataforma digital que genera ingresos netos mensuales equivalentes a, por lo menos, un salario mínimo general mensual de la Ciudad de México, el salario base de cotización corresponderá a la división del total del ingreso neto mensual percibido en el mes de que se trate, entre los días calendario del mismo mes, aplicando para la determinación de las cuotas obrero patronales, lo dispuesto en los artículos correspondientes al régimen financiero de cada ramo de aseguramiento que el Régimen Obligatorio de la LSS contempla.

Por otra parte, durante los primeros 5 días naturales calendario del mes inmediatamente posterior al de aseguramiento, los patrones presentarán al IMSS la información de altas y bajas, modificaciones de salario y ocupación para cada trabajador en plataforma, utilizando los medios digitales que el IMSS ponga a su disposición para dicho fin. Y con esos datos el IMSS expedirá una propuesta de pago de cuotas obrero patronales, a más tardar el día 10 del mismo mes. Sin embargo, en caso de que no se expida la propuesta de pago, se impone la obligación al patrón de elaborarla con base en la información de los registros administrativos con que cuente, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 39 A de la LSS. Asimismo, respecto a este punto la obligación de pago será por periodo vencido a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior al de aseguramiento.

RIESGOS DEL TRABAJO

En cuanto a los riesgos del trabajo, las reglas establecen que de ocurrir alguno, se estará a lo dispuesto por el artículo 291-C de la Ley Federal de Trabajo, por lo que si el trabajador al sufrir el riesgo, NO generó los ingresos netos equivalentes a por lo menos un salario mínimo mensual de la Ciudad de México en el mes correspondiente, el patrono deberá cubrir el aseguramiento al Régimen Obligatorio del IMSS durante el lapso que duren las incapacidades con motivo de este, cubriendo las cuotas obrero patronales correspondientes.

PENSIONADOS

Una duda muy recurrente entre las personas trabajadoras de plataformas digitales, es el tema de la pensión, ya que, muchos de ellos están en ese supuesto y para ello la reglas aclaran que esta prestación se seguirá obteniendo con independencia de su aseguramiento.

PRESTACIONES ASOCIADAS A LA SEGURIDAD SOCIAL

Las reglas establecen que personas trabajadoras que presten servicios a través de plataformas digitales serán **consideradas trabajadoras independientes** si al final de cada mes no alcanzan a generar el ingreso mensual neto a que se refiere la LFT y sus reglas, en cuyo caso podrán tramitar su aseguramiento en el IMSS bajo el esquema de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social para personas trabajadoras independientes, lo cual en principio se ve congruente con el esquema, sin embargo, es importante tener en cuenta que si por algo se hizo uso de alguna prestación asociada a la seguridad social, ya sea por cuenta propia o en favor de sus beneficiarios legales, deberá registrarse y cubrir las cuotas obrero patronales a razón de un salario mínimo general de la Ciudad de México, de forma retroactiva como incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio como persona trabajadora independiente, sujeto a los tiempos de espera del artículo 83 del RACERF. De lo contrario, se le cobrarán las prestaciones otorgadas como atención a no derechohabiente, conforme a los costos unitarios vigentes.

PROBLEMÁTICA

Ahora bien, hasta el momento algunos de los problemas que se han reportado en la implementación de estas reglas son los siguientes:

- a) Fallas técnicas en los sistemas de registro, lo cual ha impedido la afiliación correcta y oportuna.
- b) Cuestionamientos por parte de los trabajadores, dada la incertidumbre que ocasiona la fluctuación de los ingresos en la determinación de su estatus como trabajador.
- c) Falta de claridad y una campaña de desinformación, lo cual ha desincentivado la participación de los trabajadores en la prueba piloto.
- d) Manipulación en el manejo algorítmico que afecta la conexión de los trabajadores a la plataforma en la cual participan y que tiene por consecuencia, en algunos casos la disminución de ingresos.

- e) Ausencia de reglamentación en cuanto a la determinación de las responsabilidades, cuando se trabaja con más de una plataforma.
- f) Omisión en la reglamentación para determinar la existencia de riesgos de trabajo, dada la naturaleza de este, máxime cuando se presta el servicio con mas de una plataforma.
- g) Inquietudes en la modificación de porcentajes de exclusión para el cálculo del salario base de cotización, mediante el “*Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio de las disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al cálculo del ingreso neto de las personas trabajadoras de plataformas digitales.*” Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2025.

CONCLUSIÓN:

De las disposiciones contenidas en las reglas, podemos advertir que la calidad de patrón y de empleado, es determinada por el ingreso del trabajador y no por la subordinación. Lo cual, aparte de ir en contra de la costumbre de considerar la subordinación como un elemento necesario para determinar la existencia de la relación laboral, representa una arbitrariedad, pues, no existe justificación alguna para establecer el umbral del ingreso para ser considerado trabajador, dejando a los trabajadores que ganan menos de éste en una posición ambigua. Adicional a ello, al ser la plataforma quien tiene control de los algoritmos, ésta podría reducir los tiempos de conexión de sus colaboradores para mantenerlos por debajo del umbral y así evitar las obligaciones laborales.

Por otra parte, para las empresas ha representado un reto la dificultad que representa la determinación del salario base de cotización, aunado a la complejidad de procesos de afiliación y baja, dada la alta rotación y flexibilidad que existe en la fuerza laboral, sin pasar por alto que la autoridad mediante estas reglas es omisa en señalar una mecánica para la determinación del pago cuando existan más de dos patrones, dando por consecuencia, una carga que pudiese ser injusta para los patrones que quieren cumplir.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión de Seguridad Social y Laboral, del Colegio de Contadores Públicos “Universidad de Guadalajara, A. C.”, así como de sus colaboradores, cuyo objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL Y LABORAL:

PRESIDENTE:	C.P.C. y M.D.F. MARÍA CONCEPCIÓN GUZMÁN AGUILAR
VICEPRESIDENTE:	L.C.P. y M.D.L.S.S. VICTOR VIAIRA FLORES
SECRETARIA:	L.C.P. y M.D.L.S.S. EDITH URIBE MICHEL
TESORERO:	L.C.P. y M.D.L.S.S. JOEL QUEZADA MARTINEZ C.P.C. M.I. y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS C.P.C. ANTONIO DE JESÚS ARCE ARÉCHIGA L.C.P. MARÍA GARCÍA QUIÑONES C.P.C. GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ L.C.P., M.D.F. y M.S.S. GERARDO ERNESTO MARTINEZ CHÁVEZ C.P.C. MARÍA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ.
COLABORADOR	L.D. EMILIO LÓPEZ REYES Y LÓPEZ.

Usted puede consultar éste y otros boletines en:

<http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-seguridad-social-laboral/>